



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN

JUEZ: JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

AUDIENCIA INICIAL
(ART. 372 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

FECHA Y HORA

CORREO INSTITUCIONAL	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
FECHA	11 DE AGOSTO DE 2022
MEDIO	VIRTUAL (LIFESIZE)
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	Inicio: 9:00 A.M. Finalización: 10:45 A.M.

DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 05001 31 03 001 2018 00064 00
Acceso expediente digital: 05001-31-03-001-2018-00064-00

Parte Demandante:	
DEMANDANTE (S)	CLARA INÉS CARDENAS HINCAPIÉ CC N° 32.255.304 315 890 43 18
APODERADO (A)	JESÚS DAVID PADILLA PADILLA C.C. 1.064.989.043 T.P. 211.798 jpladilla198946@gmail.com 300 842 58 51

Parte Demandada:	
DEMANDADO (S)	JESÚS ALBEIRO PEÑA QUINTERO CC N° 1.018.440.400
Curador ad litem	ÓSCAR ISSAC MOSQUERA MOSQUERA C.C. 11.938.451 T.P. 231.275 punosky82@gmail.com 312 840 04 98
DEMANDADO (S)	DIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO C.C. 43.645.728
DEMANDADA (S)	FLOTA LA MILAGROSA S.A. NIT N° 890901489-3 Representada legalmente por JUAN DAIRO GIRALDO NOREÑA C N° 71.738.619 flotamilagrosa@gmail.com 604 216 34 40
APODERADO (A)	JORGE ENRIQUE ALDANA CASTIBLANCO T.P. 70.302

	jorgeenriquealdanac@gmail.com 300 749 25 58
DEMANDADA (S)	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT N° 860 524654 - 6 Representada legal y judicialmente por JUAN DIEGO MAYA DUQUE CC N° 71.744.079 T.P. 115.928 jdmayaduque@hotmail.com 323 580 07 51

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA – RESUMEN

Resumen de la Audiencia:

Verificada la conexión de las partes, sus representantes legales y judiciales, se procedió a la lectura del protocolo para el desarrollo de la audiencia.

Acto seguido se le concede por parte del Juez el uso de la palabra a las partes y demás presentes para realizar su presentación.

Así las cosas, establecida la presencia de las partes se continúa con las diferentes etapas.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Luego conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito juez quien previamente les explicó de forma amplia y argumentada la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente acuerdo:

“Las partes acordaron un pago total por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/L.**, como CONCILIACIÓN de todas las pretensiones contenidas en la demanda con la cual se inició este proceso; acuerdo que fue manifestado en los siguientes términos:

PRIMERO: Los codemandados: FLOTA LA MILAGROSA S.A identificada con NIT 890.901.489-3, DIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO con cédula de ciudadanía número: 43.645.728, así como la demandada y a la vez llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT 860.524.654.6, pagarán a la parte demandante la señora: CLARA INES CARDENAS HINCAPIE con cédula de ciudadanía número: 32.255.304, las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de OCHENTA MILLONES (\$80.000.000) de PESOS M/L., la cual será pagada por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 68174451234, cuya titular es el doctor JESUS DAVID PADILLA PADILLA, identificado con C.C. No. 1.064.989.043, con Tarjeta Profesional N° 211.798 y autorizado mediante poder por la demandante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del recibo –a través de correo electrónico- de la siguiente documentación de la persona que va a recibir el dinero: (i) certificación bancaria; (ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y (iii) Formato de SARLAFT debidamente diligenciado.

b. La suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) de PESOS M/l., la cual será pagada por el demandado: FLOTA LA MILAGROSA S.A., mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 68174451234, cuyo titular es el doctor JESUS DAVID PADILLA PADILLA, identificado con C.C. No. 1.064.989.043, con Tarjeta Profesional N° 211.798 y autorizado mediante poder por la demandante, el día treinta (30) de agosto del año 2022, donde deberá aportar la siguiente documentación de la persona que va a recibir el dinero: (i) certificación bancaria; (ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

SEGUNDO: La parte demandante se compromete a acompañar, a través de su apoderado, la solicitud de extinción de la acción penal que se adelanta bajo el C.U.I 050016000206201691119, de la Fiscalía Local 134 de Medellín, por lesiones personales culposas en contra del conductor el señor JESÚS ALBEIRO PEÑA QUINTERO con cédula de ciudadanía número: 1.018.440.400.

TERCERO: Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de toda la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la conciliación ha sido realizada sobre todo el objeto del litigio planteado en este proceso, el señor Juez CONSIDERÓ que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho RESOLVIÓ:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo conciliatorio, precisando que esta acta de conciliación y la decisión de aprobar el acuerdo conciliatorio tienen efectos de cosa juzgada, por lo cual prestan MÉRITO EJECUTIVO a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de alguna o todas las obligaciones pactadas en este acuerdo.

SEGUNDO: Declarar la terminación del proceso por sustracción de materia, dado que la conciliación se logró sobre todo el asunto litigioso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda decretada sobre el vehículo automotor con placas: TPW-016 de propiedad de la codemandada: DIANA PATRICIA GIRALDO GIRALDO.

Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para tal efecto.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente, luego de las anotaciones de rigor.”

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Se concedió la palabra a las partes para que manifestaran su conformidad o inconformidad con lo escrito en el acta y ninguna manifestó reparos. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 10:45 am.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina la audiencia y el proceso.

Se deja constancia de manera virtual y conforme con ella por quienes intervinieron en la misma.

Constancia: La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia. El desarrollo de la audiencia se registra por sistema de videograbación. (Art. 107 núm. 4° del Código General del Proceso, artículo 7° del Decreto 806 del 04/06/2020, Acuerdos Nros. PCSJA20-11581 27/06/20, PCSJA20-11549 07/05/2020 y Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020)

EL JUEZ,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

Introducción a la audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/60b901c0-b44d-4704-a3a5-283cf5a43cb3?vcpubtoken=b8acfdde-e3c2-41c5-bff8-80ab736aca07>

Acuerdo conciliatorio

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e906bac1-609a-4d64-a981-9391a964aaab?vcpubtoken=470f3681-8482-483f-a1d1-f4f52835c3ed>